

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-110-2023-OEC/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MADERA SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META RECUPERACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO INAMBARI EN LA LOCALIDAD SANTA ROSA YANAMAYO DEL DISTRITO DE ALTO INAMBARI - SANDIA . PUNO

Ruc/código : 10433171905

Fecha de envío : 30/05/2023

Nombre o Razón social : MAMANI CAMACHO ABEL

Hora de envío : 00:53:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

en el numeral 6 de las especificaciones técnicas, referido a las características y descripción del bien, en el ítem 4, se requiere madera 4"x6"3 c/traslape. Al respecto observamos que no se ha señalado la unidad de medida del largo de la madera (metro o pie); así mismo, se requiere que esta madera cuente CON TRASLAPE, sin embargo, no se ha precisado las medidas ni detalles del traslape que se ha de realizar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), (Concordado con el artículo 29 del Reglamento), donde se establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Trasladado la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "1. Respecto a la observación, se tiene que la unidad de medida es en metros, siendo madera 4"x6"3 m c/traslape, también sobre el traslape no se debe realizar ya que es un proceso desarrollado en obra, siendo solo lo requerido con las respectivas medidas". Con la opinión del área usuaria con respecto a la medida de la madera del ítem 4 y considerando que la observación del participante en su segundo extremo se refiere mas a una consulta por la solicitud de aclaración, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Se efectuará la precisión del ítem cuestionado en el numeral 1.2 de la sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ítem 4: MADERA 4¿ X 6¿ X L=3.00 M

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-110-2023-OEC/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MADERA SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META RECUPERACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO INAMBARI EN LA LOCALIDAD SANTA ROSA YANAMAYO DEL DISTRITO DE ALTO INAMBARI - SANDIA . PUNO

Ruc/código : 10433171905

Fecha de envío : 30/05/2023

Nombre o Razón social : MAMANI CAMACHO ABEL

Hora de envío : 00:53:28

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

en las especificaciones técnicas de todos los ítems, se requiere que la madera sea cepillado. Al respecto consultamos se sirva precisar cuantas caras de la madera serán cepilladas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del TÚO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), (Concordado con el artículo 29 del Reglamento). Hecha la consulta al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "2. Con respecto a la consulta se tiene que las maderas serán cepilladas y tratadas en todas sus superficies". Con la opinión del área usuaria, se tiene por aclarada y absuelta la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-110-2023-OEC/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MADERA SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META RECUPERACION DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL SOBRE EL RIO INAMBARI EN LA LOCALIDAD SANTA ROSA YANAMAYO DEL DISTRITO DE ALTO INAMBARI - SANDIA . PUNO

Ruc/código : 10433171905

Nombre o Razón social : MAMANI CAMACHO ABEL

Fecha de envío : 30/05/2023

Hora de envío : 00:53:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

observamos que en la deficion de bienes similares para acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, solamente se ha requerido solamente se ha requerido madera pumaquiro y/o tornillo; de los cuales, la madera tornillo no corresponde a bienes similares sino que es un bien igual al objeto de la convocatoria. Por lo tanto, solamente como bien similar quedaría la madera pumaquiro; por ello observamos que requerir una sola variedad de madera restringe la mayor concurrencia de postores, por ello se deberá ampliar la definicion de bienes similares a otras variedades de madera, tales como: misa, aguano, lupuna, pachaco, cedro, corriente, etc.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), (Concordado con el artículo 29 del Reglamento), efectuado el traslado de la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "no se acoge". En atención a la observación del recurrente, teniendo el pronunciamiento del área usuaria y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA